PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.084334089001-2022-00026-00
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 18 de Agosto de 2022.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer**.**

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Dieciocho (18) de Agosto de dos mi veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 36 de fecha 15 de Junio de 2022, y rechazado mediante auto del 05 de julio del año calendado, no obstante se verifica y se constata que la subsanación fue debidamente presentada dentro de los términos establecidos por ley el día 22 de junio de 2022, por lo que procede esta judicatura examinar su admisión , ante lo cual, el abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, aclara que:

De acuerdo al hecho sexto de la demanda, precisa la fecha en la cual el demandado dejo de cancelar las cuotas de su crédito e inicia su mora con la entidad demandante, así mismo en la pretensión segunda se manifestó la intensión del cobro de los intereses corrientes de las cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de julio del 2021 fecha en la cual inicia su mora hasta el 13 de enero del 2022 fecha en la cual se declara el plazo vencido por su incumplimiento.

Así mismo frente al numeral tercero pide se tenga como pretensión que se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones desde el día 15 de julio del 2021 fecha en la que el demandado se encuentra en mora hasta el día 13 de enero de 2022 fecha en la que se declara el plazo vencido por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L ($87.765). Más los que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*En referencia a la manifestación del despacho en donde se indica que no aparece discriminado literalmente el valor de los intereses corrientes me permito comedidamente indicar que el llenado del título valor se realiza en base a la carta de instrucciones que se encuentra inmerso en el pagare de manera taxativa en el cual en su numeral 1de conformidad a lo establecido en el ART. 622 del código de comercio se manifiesta lo siguiente : "...**El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen,***

incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza...";"tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE..."negrilla fuera de texto

CONSIDERACIONES

Luego de estudiar la subsanación de la demanda, presentada se tiene que esta, reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit. 890.300.279-4,a través de apoderado judicial, contra el(a) señor(a) LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO identificado con C.C. 72.174.632, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L ($27.198.057) por concepto de la obligación consignada en el pagare obrante como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 13 de enero del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

   Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase a la Dr(a) GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado(a) con C.C. 19.442.005y T.P. 44.659C.S.J. como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE, como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

4. DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, CDT fiducias, o que, a cualquier otro título bancario

financiero, posee el(a) señor(a) LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO identificado con C.C. 72.174.632, en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AVVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOMEVA Y BANCO FALABELLA.

5. Limítese las anteriores medidas cautelares a la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L $27.198.057

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

AUTO 0303-2022AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 56 de fecha 19 de Agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.084334089001-2022-00026-00
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO

Malambo, 18 de Agosto de 2022

No 01997AGB

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AVVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOMEVA Y BANCO FALABELLA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.084334089001-2022-00026-00
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

4. *DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, CDT fiducias, o que, a cualquier otro título bancario financiero, posee el(a) señor(a) LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO identificado con C.C. 72.174.632, en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AVVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOMEVA Y BANCO FALABELLA*. Sírvase limitar las medidas en la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L $27.198.057, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit. 890.300.279-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)*

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.084334089001-2022-00026-00
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LEONID JOSE MARTINEZ CANTILLO

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Sírvase proveer de conformidad con lo ordenado, al momento de enviar comunicaciones a este despacho por favor citar radicado del proceso y partes.

Atentamente

ALEJANDRA GONZALEZ BARANDICA
Citadora

SECRETARIO
DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO